

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad 	PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	Código: 14-PC-03	
		Versión: 1	Página 1 de 10
		Vigente desde: 31/12/2020	

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	31/12/2020	Versión inicial del documento.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
LILIANA VILLAMIL GÓMEZ Jefe Oficina Control Interno Disciplinario JEANET ALZATE QUICENO Profesional Especializado 222-02 (e) Personería Auxiliar	CARLOS ENRIQUE SILGADO BETANCOURT Secretario General Ing. HENRY DÍAZ DUSSÁN Director de DTIC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ OSORIO Jefe Oficina Asesora Jurídica	CARLOS ENRIQUE SILGADO BETANCOURT Secretario General GERMÀN URIEL ROJAS Director de Planeación

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D. C.

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad 	PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	Código: 14-PC-03	
		Versión: 1	Página 2 de 10
		Vigente desde: 31/12/2020	

1. INTRODUCCIÓN

La protección de los(as) servidores(as) públicos(as) y contratistas que denuncian irregularidades al interior de la Entidad, así como de las personas que denuncian de buena fe actos de corrupción, están en el centro del marco de la integridad de varias organizaciones internacionales como la OCDE, Naciones Unidas y la OEA. En los gobiernos se reconoce como un elemento esencial para salvaguardar el interés público, la promoción de una cultura de la responsabilidad pública y, en muchos países, está resultando crucial que se denuncien los hechos de fraude y corrupción.

La consolidación de tratados internacionales como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, cuyos objetivos son la prevención y el combate de las prácticas corruptas entre otros; también la Convención Interamericano contra la Corrupción *“pretende, fundamentalmente, que los países signatarios adquieran y cumplan el compromiso de introducir y fortalecer en sus respectivos ordenamientos jurídicos, mecanismos para prevenir, contrarrestar y sancionar la corrupción”* (Sentencia C-397/98). De este modo el Estado Colombiano busca respaldar su normativa interna acoplándola con la normativa relacionada internacionalmente

Los(as) servidores(as) públicos(as) y contratistas deben conocer sus derechos y obligaciones en cuanto a la exposición de actos de corrupción, como fue precisado en la Agenda Evento Protección de Denunciantes de Corrupción, publicada en la página Web de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, el 21 de abril de 2015, en la que se destacó:

“La importancia de desarrollar leyes en esta responde a la lógica que los países miembros de la OCDE han dado para crear marcos jurídicos destinados a proteger a los denunciantes (Bélgica, Grecia, Irlanda y Suiza)”¹.

“En Colombia, de acuerdo con las Leyes 734 de 2002 y 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal y el Decreto 4637/2011, los funcionarios públicos tienen la obligación de reportar la mala conducta o sospecha de corrupción. Sin embargo, la protección correspondiente para ellos no existe. No hay ninguna ley de protección de los denunciantes de irregularidades que ofrezca indemnización por despido injustificado o acoso laboral”.

Aunado a lo anterior, igualmente para las personas en la actualidad, no existe una

¹ Secretaría de Transparencia. Boletín de Prensa. Recuperado de <http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/2015/Paginas/agenda-evento-proteccion-de-denunciantes-de-corrupcion.aspx>. 2015

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D. C.

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad 	PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	Código: 14-PC-03	
		Versión: 1	Página 3 de 10
		Vigente desde: 31/12/2020	

norma jurídica o un programa encaminado de forma específica a proteger a denunciantes de actos de corrupción. Los denunciantes podrían, eventualmente, acceder tanto a los programas de protección de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República- si los actos tienen repercusiones en el ámbito penal, disciplinario o fiscal, como a la protección en materia de acoso laboral².

Asi mismo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, bajo el radicado: 11001-03-06-000-2015-00129-00(2264) estableció que, con el fin de:

“prevenir y sancionar los actos de corrupción en las diferentes etapas de la actuación contractual, la Sala recomienda la adopción de medidas: (a) El deber jurídico concreto que tienen de prevenir los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa; (b) La necesidad para los intervinientes en la actuación contractual de observar la carga de conocimiento, esto es, determinar la calidad con la que actúa el proponente o contratista (persona natural o jurídica, nacional o extranjera, si actúa directamente o por medio de una sucursal en Colombia, si pertenece o no a un grupo empresarial, si se trata de una subsidiaria, filial o subordinada, la composición de su capital, si cotiza o no en bolsa, si es una empresa familiar, la idoneidad de sus representantes legales, entre otros aspectos), y (c) La tipificación, estimación y asignación de riesgos, dentro de los cuales se destaca el de corrupción y la relación directa que existe entre este y los riesgos financiero, legal y reputacional, en un adecuado ejercicio del deber de planeación”.

La Personería de Bogotá, D. C., como ente de control, garante de los derechos humanos y como entidad pública tiene la obligación de establecer lineamientos de prevención y lucha contra la corrupción, mediante los instrumentos establecidos por la ley, entre ellos, la protección y reserva de las personas denunciantes de hechos de corrupción, para lo cual establece esta herramienta de orientación con el fin de ser consultada frente a una solicitud de una medida de protección por parte de un(a) denunciante de actos de corrupción, por resultar indispensable para salvaguardar el interés público, brindando a toda persona la garantía de proteger su identidad e integridad.

Por último la Ley 1952 de 2019, la cual rige a partir del 1 de julio del 2021, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, entrando a regular todo relacionadas con el derecho disciplinario. En este sentido la Corte Constitucional

² Veeduría Distrital, Documento técnico para el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia y protección al denuncia en el Distrito Capital, 2018. página 23.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D. C.

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad 	PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	Código: 14-PC-03	
		Versión: 1	Página 4 de 10
		Vigente desde: 31/12/2020	

en Sentencia C-392/19, estableció que la finalidad del derecho disciplinario es la salvaguarda de la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores del Estado. Así mismo, por la garantía de la buena marcha y buen nombre de la administración pública y la obligación de asegurar a los gobernados que las funciones oficiales sean ejercidas en beneficio de la comunidad (Art. 2º de la CP).

1. OBJETIVO

Fortalecer y garantizar la protección a los(as) servidores(as) públicos(as) y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C., y a las personas que denuncien de buena fe actos de corrupción, a través de los programas y medidas jurídicas de protección existentes de acuerdo con la situación del denunciante.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a. Garantizar la protección de los denunciantes de actos de corrupción a fin de salvaguardar su integridad física.
- b. Garantizar la protección y reserva de los datos del denunciante de actos de corrupción al posible uso inadecuado o malicioso de la información.

2. ALCANCE

Las medidas de protección solicitadas por denuncias de actos de corrupción, cuando el aportante se encuentre en circunstancias de vulnerabilidad y especial protección personal o situación de peligro de su vínculo familiar que requieran de un pronunciamiento de una autoridad competente y/o tomar medidas de protección laboral al interior de la entidad, se recibirán a través de los canales de atención dispuestos por la Personería de Bogotá, D.C., y tramitarán, de manera inmediata, en procura de la efectividad de los derechos e intereses de los denunciantes.

3. RESPONSABLES

Todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C., que interactúan con los(as) usuarios(as) denunciantes, quienes de manera permanente deberán cumplir el presente protocolo al momento de brindar

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D. C.

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad 	PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	Código: 14-PC-03	
		Versión: 1	Página 5 de 10
		Vigente desde: 31/12/2020	

atención.

4. DEFINICIONES:

La definición de los tipos de medidas de protección fue tomado de la OEA en su Documento explicativo del proyecto de ley modelo para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción y proteger a sus denunciantes y testigos (2011):

ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA: Conducta que se concreta cuando teniendo conocimiento de una conducta delictiva, no se informa a las autoridades.

CORRUPCIÓN: Aquellas circunstancias en las que, por acción u omisión, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se lesionan los intereses de una entidad y en consecuencia del Estado, para la obtención de un beneficio propio o de un tercero; son irregularidades que, al lesionar los intereses públicos, constituyen la conducta en mención.

COHECHO: Es un delito de doble vía puede presentarse por dar u ofrecer soborno para obtener un beneficio.

CONCUSIÓN: Se presenta cuando un(a) servidor(a) público(a) abusa de su cargo o funciones para inducir a otra persona a dar o prometer dinero o cualquier otra utilidad indebida.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO: Se presenta cuando, por razón del cargo o funciones, se obtiene un incremento patrimonial no justificado.

INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: Se presenta cuando se actúa de manera interesada en cualquier clase de contrato o acto administrativo.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN BÁSICAS: se entienden *“todas aquellas a las que cualquier denunciante de actos de corrupción podría acceder sin la necesidad de requerir de un pronunciamiento motivado por parte de la autoridad siendo concedidas por el sólo hecho de interponer una denuncia”* (OEA, 2011, p. 8) y se destacan entre ellas la asistencia legal y la reserva de la identidad.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADICIONALES: Se establecen aquellas que podría otorgar la autoridad correspondiente de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, cuando el (la denunciante está expuesto(a) a riesgos o

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D. C.

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad 	PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	Código: 14-PC-03	
		Versión: 1	Página 6 de 10
		Vigente desde: 31/12/2020	

atentados contra el goce de sus derechos a consecuencia de su denuncia. Estas medidas son excepcionales, por lo que requieren de un pronunciamiento de la autoridad competente, quien dispondrá cómo y cuándo éstas deben aplicarse. Entre ellas se contemplan medidas de protección laboral como el traslado de dependencia administrativa dentro de la entidad, y medidas de protección personal como la protección policial o el cambio de residencia u ocultación del paradero del denunciante.

Las definiciones de las conductas de corrupción y los tipos penales que los configuran, fueron tomadas de la Guía para el diligenciamiento del formulario de recolección de información de Transparencia por Colombia 2015:

PECULADO: Apropiación ilegal, en beneficio propio o de un tercero, de los bienes del estado.

PREVARICATO: Es la toma de decisiones (resolución, dictamen o concepto) contrarias a la ley.

TRÁFICO DE INFLUENCIAS: Consiste en utilizar la influencia personal para recibir, dar o prometer, para sí mismo o para un tercero, beneficios, favores o tratamiento preferencial.

UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN OFICIAL PRIVILEGIADA: Aprovechamiento de datos confidenciales para beneficio propio.

5. LINEAMIENTOS O MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

5.1. La Personería de Bogotá, D. C., garantizará a los(as) servidores(as) públicos(as) y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C., lo atinente a la protección laboral, por lo que se mantendrán las condiciones laborales o contractuales.

5.2. En el evento de ser necesaria un traslado para garantizar su protección, se reubicará en otra dependencia, sin desmejorar sus condiciones laborales.

5.3. De ser contratista, practicante o judicante, entre otros, se garantizará su continuidad de acuerdo con lo establecido por la ley y el contrato.

5.4. De ser necesario se garantizarán las herramientas y condiciones para el desempeño laboral vía teletrabajo o de la modalidad extraordinaria de trabajo en

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D. C.

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad 	PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	Código: 14-PC-03	
		Versión: 1	Página 7 de 10
		Vigente desde: 31/12/2020	

casa, de conformidad con lo establecido en la ley.

5.5. Cuando se trate de personas naturales y/o jurídicas, en caso de presentarse casos particulares en circunstancias de vulnerabilidad frente a sus derechos y con criterios especiales de protección personal o situación de peligro al denunciante y su vínculo familiar, se adelantará por parte de la Personería de Bogotá, D. C., las acciones a que haya lugar, informando y solicitando a las entidades y/o autoridades estatales competentes, para que identifiquen y, en caso de existir mérito, adopten las medidas de protección específicas y acordes a la situación del (de la) denunciante.

Entidades competentes

ENTIDAD	CONDUCTAS
Fiscalía General de la Nación	Penales
Procuraduría General de la Nación Personería Distrital:	Disciplinarias
Contraloría General de la República	Fiscales
Ministerio del Interior y a la Unidad Nacional de Protección	Coordinar y ejecutar medidas de protección y apoyo a la prevención, promover los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, colectivos, grupos y comunidades que por su cargo o ejercicio de sus funciones puedan tener un riesgo extraordinario o extremo, en el ejercicio de sus funciones.

5.6. Reserva procesal: Con respecto al manejo de la reserva de los datos personales del denunciante y de los sujetos procesales, la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria y la Oficina de Control Interno Disciplinario darán aplicación a lo estipulado en el artículo 95 de ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), que dispone: (...) *RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales...* (...). Aspecto que incluye la protección de datos sensibles y/o naturaleza reservada conforme a la ley 1581 de 2012.; sin perjuicio de lo relacionado con el Habeas Data.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D. C.

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad 	PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	Código: 14-PC-03	
		Versión: 1	Página 8 de 10
		Vigente desde: 31/12/2020	

6. CUSTODIA Y SEGURIDAD DE DATOS DEL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

6.1. La Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria y sus delegadas adscritas, incluyendo la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico y la Oficina de Control Disciplinario Interno, serán los responsables de custodiar, administrar y/o almacenar los datos de los denunciados de actos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la ley.

6.2. La Personería de Bogotá, D. C., garantizará el anonimato de los denunciados de actos de corrupción.

6.3. Los servidores públicos y contratistas de la Personería de Bogotá, D.C., pueden consultar por intranet <https://www.personeriabogota.gov.co/mecanismos-de-contacto-con-el-sujeto-obligado/proteccion-de-datos-personales/politica-de-proteccion-de-datos-personales> la **Política de Protección de Datos Personales**.

7. PROCEDIMIENTO DENUNCIAS ACTOS DE CORRUPCIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

Los servidores públicos y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C., en caso de conocer un acto de corrupción al interior de la Entidad, pueden consultar por intranet el documento Procedimiento de gestión de quejas, reclamos sugerencias, denuncias y felicitaciones, 14-PT-04, o denunciarlo a través de los siguientes canales:

- Teléfono: 3820450 opción 1 nuevamente opción 1 o directamente con la extensión 5629
- Correo electrónico: qrsd@personeriabogota.gov.co
- Ventanilla anticorrupción ubicada en la Carrera 7 21-24 Piso 1 Bogotá D. C., Colombia.
- Ingresar en la página web de la Entidad PQRSD (Peticiónes, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias.) a través del enlace http://apps.personeriabogota.gov.co/pqrsd/frmQrsd_v2.php#

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D. C.

Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad 	PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN		Código: 14-PC-03	
			Versión: 1	Página 9 de 10
			Vigente desde: 31/12/2020	

7. NORMATIVIDAD APLICABLE EN PROTECCIÓN A DENUNCIANTES

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	EMISOR	ASUNTO QUE REGULA
Ley	418	1997	Congreso de Colombia	"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones".
Sentencia	C-397	1998	Corte Constitucional	Convención Interamericana Contra la Corrupción Aprobado por la Ley 412 de 1997. Ley declarada EXEQUIBLE.
Ley	734	2002	Congreso de Colombia	"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, derogado a partir del 1° de julio de 2020 por la Ley 1952 de 2019".
Resolución	0377	2003	Procuraduría General de la Nación	"Por medio de la cual se reglamenta y reestructura el programa de protección a testigos, víctimas e intervinientes en el proceso disciplinario, y se establecen políticas para su aplicación y ejecución".
Ley	975	2005	Congreso de Colombia	"Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios".
Ley	1010	2006	Congreso de Colombia	"Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo."
Sentencia	C-172	2006	Corte Constitucional	Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción. Aprobado por la Ley 970 del 2005 Convención y Ley declarados EXEQUIBLES.
Ley	1340	2009	Congreso de Colombia	"Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia."
Ley	1581	2012	Congreso de Colombia	"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".
Decreto	4912	2011	Ministerio del Interior	"Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección".
Ley	1712	2014	Congreso de Colombia	"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D. C.



TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	EMISOR	ASUNTO QUE REGULA
Decreto	1523	2015	Presidencia de la República	“Por medio del cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 y se modifica el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, sobre beneficios a las personas naturales y jurídicas que colaboren en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la libre competencia”.
Decreto	124	2016	Presidencia de la República	“Por el cual se sustituye el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".
Acuerdo	755	2019	Concejo de Bogotá, D. C.	Capítulo III, numeral 2, literal 2.2., Por el cual se modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones